ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8009

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

8 DE JUNIO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1181

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA 010

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de Equipo de Seguridad para el Personal Operativo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones, Recepción de Muestras y Apertura Técnica	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Comunicación de Fallo
56064001-010-19	$ 3,500.00	14/06/2019 15:00 horas	19/06/2019 13:00 horas	24/06/2019 18:30 horas	26/06/2019 18:30 horas	28/06/2019 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750400000	BOTAS TIPO JARDINERA COLOR NEGRO	7,640	PAR
2	C750400000	CHALECO REFLEJANTE COLOR NARANJA CON VISTA AMARILLO LIMÓN	4,859	PIEZA
3	C750400000	GORRA TIPO BEISBOLERA COLOR VINO (PANTONE 1815C SOLID COATED) EN TELA GABARDINA CON LOGOTIPO OFICIAL BORDADO	10,284	PIEZA
4	C750400000	GUANTES DE CARNAZA CORTOS CON CINTURÓN DE SEGURIDAD	6,100	PAR
5	C750400000	MASCARILLA CUBREBOCA	4,966	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección: https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normativa-estatal y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; teléfono: 993 3103232 ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- La forma de pago es efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.
- La fecha límite para la adquisición de bases es el 14 de junio de 2019 a las 15:00 horas.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de junio del 2019 a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas, Recepción de Muestras y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 24 de junio de 2019 a las 18:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 26 de junio de 2019 a las 18:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- La propuesta deberá presentarse en idioma español.
- La propuesta deberán cotizarse en moneda nacional, pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Almacén General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco, a 08 de junio del 2019
Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega
Director de Administración
Rúbrica.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No.- 1137

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL
JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estrada; en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ, apoderado legal de la sociedad mercantil CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.50 metros con callejón sin nombre; al Sur 20.30 metros con propiedad de MANUEL CARRERA BALZA y GUADALUPE VIDAL GUZMÁN DE CARRERA; al Este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al Oeste 5.00 metros con propiedad de CARMEN SÁNCHEZ BAJONA; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de $1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de $1'569,600.00 (un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las NUEVE HORAS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad; por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

No.- 1138

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **462/2011**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por el **licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** en contra de **KARINA ORTIZ MORALES,** en cuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIEC INUEVE.

VISTA; *La razón secretarial, se acuerda.*

PRIMERO. *Por presentado al licenciado* ***JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ*** *apoderado legal de la Institución denominada MABUCAPA I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cesionario de los derechos litigiosos de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de* ***$1,133,200.00 (un millón ciento treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.),*** *lo anterior para los efectos legales.*

SEGUNDO. *Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en* ***PRIMERA ALMONEDA*** *y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada* ***KARINA ORTIZ MORALES,*** *que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (acreditante) y de otra la ciudadana KARINA ORTÍZ MORALES (acreditada) de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:*

> ***PREDIO RUSTICO,*** *denominado La Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15:00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 , metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004. bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al 67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.*

QUINTO. *Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.*

SEXTO. *Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por* ***dos veces,*** *mediando entre una publicación y otra* ***SIETE DÍAS*** *en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los* ***edictos*** *y los* ***avisos*** *para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

*"...**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...**"*[ii]

SÉPTIMO. *Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en* ***PRIMERA ALMONEDA*** *tendrá verificativo las* ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE,*** *haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y* ***copia simple*** *y que no habrá prórroga de espera.*

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** *Y CÚMPLASE.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,*** *JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO* ***LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ,*** *SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES** DE **SIETE EN SIETE DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

Kary*

[i] Época: Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 17/2004, Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004, aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 1139

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PAULIANA NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

C. EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMINGUEZ Y
CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **407/2015**, RELATIVO AL JUICIO EN LA **VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PAULIANA, NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES,** PROMOVIDO POR **RAÚL MARÍN DÍAZ,** EN CONTRA DE EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ, CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, MARÍA CRISTINA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y LOS MENORES SAMARA YAMILETT Y AISLINN SCARLETT, DE APELLIDOS ROSIQUE GALLEGOS, REPRESENTADOS POR SUS PADRES EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ Y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, REGISTRADOR PUBLICO DE H. CÁRDENAS AHORA INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y COORDINADOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, EN FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinte de mayo de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar los demandados SAMARA YAMILETT y AISLAINN SCARLETE de apellidos ROSIQUE GALLEGOS, representadas por sus padres **EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR,** el cual según constancia actuarial de veinticinco de abril del dos mil diecinueve, no es el domicilio en donde habitan actualmente los citados demandados; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Leobardo Salazar Salazar,** en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR,** por medio de **EDICTOS,** los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lucrecia Gómez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

- - - AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN DÍAS HÁBILES, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.

No.- 1140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano
y Yara Olga Rodríguez Hernández.

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **"Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano** y Yara **Olga Rodríguez Hernández**, en nueve de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo que transcrito a la letra dice:

ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DIECINUEVE..

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, en la cual devuelve el exhorto número 037/2019, deducido de la presente causa, sin diligenciar, toda vez que mediante constancia de nueve de abril del año en curso, la actuaria judicial adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabaco, hace constar, de haberse constituido en la privada Guayacán, para efecto de notificar y emplazar a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y que estando en el lugar indicado procedió a trasladarse a la caseta de vigilancia de la privada, quien fue atendida por un persona del sexo masculino y que el pedirle el acceso al guardia de seguridad a la privada a la calle tinto, residencial el Country, Guayacán, le manifestó que esa es la privada Guayacán, pero que en esa privada no existe calle tinto ni mucho menos el Residencial Country, ya que solo existen las calle Jazmín, Tulipan, Gardenia, Framboyán, Maculis, Bugambilias, Orquídea; mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, en el cual solicita sean emplazados a juicio a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos; al efecto y como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no viven en dichos domicilios, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, se tiene que son de domicilios ignorados, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la parte demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

Por otro lado, requiérasele para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca; para el caso de aceptarla, hágasele saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Haciéndose constar que la notificación de los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación, para los efectos de que cumplan con lo ordenado en el auto de inicio y se les haga saber a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les concede un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES,** para contestar la demanda en los términos ordenados en los párrafos que anteceden, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA,** SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO DE UNO DE MARZO DE DOS MIL DEICIOCHO..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original de documental pública notarial, (1) original de escritura pública número 1067, (2) pagarés expedidos por la Agencia de Crédito Rural, (1) documental pública consistente en la factura número 4752, expedida por la asociación ganadera local general de "Emiliano Zapata", RFC: AGL9910113A3, (3) documental de aviso de vencimiento, aviso de cobro y aviso de cobranza extrajudicial, (1) copia de la credencial de elector (INE), (1) copia de la cédula número 1694761, (1) copia de la clave única (CURP), (1) copia de inscripción en el R.F.C, y (4) traslados, compareciendo en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **"Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,** Forestal y

Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: FRU021226V91, personería en la que acreditó con la copia certificada del acta número cuatrocientos ochenta y seis, Tomo: Tres, Libro: Cuarto, Folio: doscientos treinta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Luis Enrique López Martín, Notario Público número 23 de Mérida, Yucatán, México, que se anexa la que pide su devolución previo cotejo que se haga con la copia simple que se acompaña, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario,** en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández,** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle José Méndez García número 104, colonia Reforma, y/o en la calle Antonio Rullan Ferrer número 330, colonia Mayito y/o la calle Antonio Rullan Ferrer número 33, interior 1, colonia Mayito, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1925, 1953, 1955, 2098, 2180, 2187, 2188, 2199, 2206, 2207, y 2208 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 16, 17, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579, del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a los demandados **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO Y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contesten la demanda y opongan excepciones si a sus intereses conviene.

Requiéraseles a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositarios judicial del bien inmueble hipotecado, conforme al Código Civil, los deudores (partes demandadas) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendieren directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiéraseles a los demandados para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Guayacán número 100, privada Guayacán entre 27 de febrero y paseo Usumacinta de la colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,** pero advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngasele para tales efectos las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta Ciudad, autorizando para que las oigan y reciban, aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente en que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, así como para que revisen el expediente que se forme, a los abogados **Mery Guadalupe Bautista Villegas, Eliezer Díaz Flores, José Méndez Osorio, César Ramírez Hernández, Cristhian Rodiber Leyva Rodríguez, Ever Torres Arcos, Valentín Vázquez Díaz, Arcadio Ruiz Tapia, Luis Gerardo García Villalpando, Deyanira Asiain Zayas, Luis Alberto Hernández Vázquez, Luis Antonio Rocha Villalón, Hiusel Aguayo Trujillo , Saúl Nieves Bueno, Edher Enrique Mata Mendoza, Edith Cruz González, Alejandro García Villalpando, Aida Karina Santiago Núñez, Rocío Isabel Solís Carballo, Sergio Vázquez Toledo, Nicolás Benítez Estrada, Javier Sánchez Domínguez, Bartola Chablé Chablé y Paola Calcáneo Villegas,** y a los pasantes de la licenciatura en Derecho **Karina Vanessa Álvarez Jiménez, Shirley Gabriela Vázquez Álvarez, Leticia Ramírez López y José Francisco Méndez López,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXTO. Guárdense los originales de las documentales exhibidas por el promoverte, en la caja de seguridad de este Juzgado, previo cotejo de las mismas y agréguense al expediente las copias fotostáticas de dichas documentales, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien y toda vez que el domicilio de los demandados **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO Y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** se encuentra fuera de esta jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al (a) Juez Civil de Primera Instancia en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se corra traslado y emplace a los citados demandados en los términos ordenados en el presente proveído.

De igual forma, se le hace saber al (a) Juez (a) exhortado (a) que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguiente al en que sea recepcionado, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, facultándolo para acordar promociones, así como aplicar las medidas de apremio que sean necesarias, con la finalidad que se desahogue la diligencia encomendada.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

DÉCIMO. En cuanto a lo solicitado por el promovente en su escrito de demanda de tomar fotografías, dígasele que se esté a lo acordado en el punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al primer período de labores del seis de junio de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo general 03/2017, a través del cual se creó el Juzgado Segundo civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tendrá la competencia territorial que al efecto establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el tercer Distrito, el cual entró en funciones a partir del veintiséis de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia lo anterior hágase del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ***VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE,*** EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

No.- 1141

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

RAFAEL DÍAZ CASTILLO.
PRESENTE

En el cuadernillo de pago de honorarios profesionales, deducido del expediente número 00060/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, promovido por RAFAEL DÍAZ CASTILLO, por su propio derecho, en contra de JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, SONIA JUÁREZ ORTEGÓN, DIEGO ANDRÉS GALLEGOS JUÁREZ y JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS JUÁREZ, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

****

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano *JOSÉ ANDRES GALLEGOS OJEDA*, demandado incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *RAFAEL DIAZ CASTILLO*, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *RAFAEL DÍAZ CASTILLO*, y que en ellos se incluya el auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, la titular de este Juzgado es la Licenciada NORMA EDITH CACERES LEÒN, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÒN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

****

INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

Cuenta Secretarial. En quince de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos 381, 382, 383, 384, 389, 394 y 397 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES, en consecuencia, córrase traslado al actor incidentado *RAFAEL DIAZ CASTILLO*, en su domicilio ubicado la *CALLE SIMON SARLAT NÚMERO 235 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD*, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda.

Asimismo se les requiere para que señale dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al Incidentista *JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA*, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en *CALLE GUAYACAN NÚMERO 100, PRIVADA GUAYACANES, EN LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD (UBICADO ENTRE AVENIDA 27 DE FEBRERO Y AVENIDA USUMACINTA)*, autorizando para tales efectos a los *LICENCIADOS HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JULIAN ALBERTO MENDEZ MORENO y PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR*, y los *CC. WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS y FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA*.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

****

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

No.- 1142

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México.

EDICTO.

Demandados:
Rosaura Gerónomo Serra, Antonio Isidro Morales
y/o Isidro Morales.
Domicilio Ignorado

En el expediente número 40/2016 relativo al juicio en la vía Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de José Olán Medina, Luis López López, Rosaura Gerónimo Serra, Alma Rosa López Gerónimo, Guadalupe Ricardez Lázaro, Adolfo Alamilla Alamilla, José Sosa Marique, Isidro Morales Antonio y/o Isidro Morales, con fecha veinte de febrero del presente año, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de febrero del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente al actor licenciado* ***Gabriel Lastra Ortiz****, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados* ***Rosaura Gerónimo Serra, Antonio Isidro Morales y/o Isidro Morales****, son de domicilio ignorado.*

Segundo. *Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a demandadas* ***Rosaura Gerónimo Serra, Antonio Isidro Morales y/o Isidro Morales****, por medio de* ***edictos*** *que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil dieciséis y del presente proveído.*

Asimismo, se hace saber a los referidos demandados que cuenta el plazo de ***treinta días hábiles*** *siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el* ***término*** *de* ***nueve días hábiles*** *siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para den de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.*

DE IGUAL FORMA, SE LES REQUIERE PARA QUE AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEÑALEN DOMICILIO Y PERSONA EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 136 Y 229 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

Tercero. *Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.*[1]

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

Notifíquese por ***lista*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Angélica Severiano Hernández,*** *ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Estefanía López Rodríguez,*** *con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."*

Inserción del auto de inicio de fecha de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ y por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAD), lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número veintiuno del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta ciudad, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos; oficio original número DAJ/196/07 de fecha siete de febrero del dos mil siete, suscrito por el licenciado CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, que contiene HISTORIA REGISTRAL; original del certificado de historia registral expedida por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público del Estado; dos copias simples de plano; copia certificada del periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres; copia certificada de la escritura pública 2,459 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha once de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, que contiene contrato de compraventa; copia certificada de escritura pública número 4,931 (cuatro mil novecientos treinta y uno) de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pasa ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, notario público número veintisiete del Estado y ocho traslados, con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de JOSÉ OLÁN MEDINA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; LUIS LÓPEZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ROSAURA GERÓNIMO SERRA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ALMA ROSA LÓPEZ GERÓNIMO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; GUADALUPE RICARDEZ LÁZARO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ADOLFO ALAMILLA ALAMILLA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; JOSÉ SOSA MARIQUE, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en la avenida Francisco Trujillo Gurria, esquina con calle Guadalupe Salvador número 642, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; e ISIDRO MORALES ANTONIO y/o ANTONIO ISIDRO MORALES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida Universidad kilómetro 2, de la Colonia José María Pino Suarez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), y d) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña el actor, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios mencionados en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que sean legalmente notificados, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, al momento de que sean emplazados a juicio, que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de transmitir, ceder, traspasar, o enajenar, todo o en parte, la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto, obligándose a estarse a las resultas del presente juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada de la escritura número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación de avenida 27 de Febrero, número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y JORGE AARÓN INURRETA CATUN, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, designan como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de acuerdo a lo que establece el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicitan, hágasele devolución del poder notarial certificado donde acreditaron su personalidad, previa firma que dejen en autos de recibido para constancia.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con una de las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, en días hábiles; se expide el presente edicto a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciado Estefanía López Rodríguez

Exp 40/2016
Gar

No.- 1143

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. LICENCIADO **HÉCTOR DAGDUG RANGEL**, QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR **HÉCTOR JESÚS DAGDUG RANGEL**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA DENOMINADA **CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE.**
P r e s e n t e :

En el expediente número **516/2018**, relativo al juicio en la **Vía Especial Hipotecaria** de **Extinción de Hipoteca**; promovido por los licenciados **Miguel Antonio Gutiérrez Mollinedo** y **Rafael Gutiérrez Mollinedo**; en contra del licenciado **Héctor Dagdug Rangel**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada **Cartera en Administración y Cobranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**—y al **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco**, en fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y de la revisión al mismo se advierte que en el escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve, el abogado patrono de la parte actora, solicito se emplazara por los edictos al licenciado **Héctor Dagdug Rangel**, quien también se hace llamar **Héctor Jesús Dagdug Rangel**, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **Cartera en Administración y Cobranzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable**, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a los demandados licenciado **Héctor Dagdug Rangel**, quien también se hace llamar **Héctor Jesús Dagdug Rangel**, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **Cartera en Administración y Cobranzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable** de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento al licenciado **Héctor Dagdug Rangel**, quien también se hace llamar **Héctor Jesús Dagdug Rangel**, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **Cartera en Administración y Cobranzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de cinco días**, para contestar la **demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho y el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

> **Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.** "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados **Miguel Antonio Gutiérrez Mollinedo** y **Rafael Gutiérrez Mollinedo**, promoviendo por su propio derecho con el escrito y anexos de cuenta, con los que promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria** de **Extinción de Hipoteca**; en contra del licenciado **Héctor Dagdug Rangel**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada **Cartera en Administración y Cobranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en su despacho jurídico que tiene establecido en la Avenida Paseo Tabasco número 501, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y al **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en sus oficinas que se encuentran ubicadas en la calle Tiburcio Torres Méndez, número 229, fraccionamiento Jalapa, código Postal 86850 de la ciudad de Jalapa, Tabasco.

De quien se les reclama las prestaciones, marcadas con los incisos **a), b), c)** y **a)**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la forma propuesta mas no en la Vía. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córransele traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Cuarto. Los actores señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el número 1203 de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Linda Vista, Torre Empresarial, Piso número 15, local 1501 y autoriza para tales efectos a los Maestros en Derecho **José Melquiades Vega Alvarado, Griselda Patricia Vega Santiago** y al Doctor en Derecho **Erik Manuel Priego Brito,** autorizaciones que se les tienen por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Los ocursantes **designan** como sus abogados patronos a los Maestros en Derecho **José Melquiades Vega Alvarado, Griselda Patricia Vega Santiago**, designaciones que se les tienen por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. Advirtiéndose que el demandado tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al Juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a los ocursantes, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente.

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Decimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada [3]

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS"

[3] La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

(LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Epoca: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831[4]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Mghl.

[4] A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

No.- 1144

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. JULIO CÁRDENAS ESTRADA

En el **expediente número 551/2016**, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JULIO CÁRDENAS ESTRADA; con fecha **veinticinco de enero de dos mil diecinueve**, se dictó un **Auto**, mismo que copiado a la letra dice:

"....**PRIMERO.-** Por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES Apoderado General de la institución crediticia-actora, con su escrito de cuenta manifestado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ignora el domicilio del demandado entonces como lo solicita por los motivos que expone, en razón de que ya fueron rendidos los informes por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos, de las que se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado JULIO CÁRDENAS ESTRADA por las razones expuestas en las mismas, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene que el domicilio del demandado es de domicilio ignorado entonces se ordena realizar el emplazamiento de dicho enjuiciado, por medio de **EDICTOS** por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

" A) La declaratoria que realice éste H. Tribunal del VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 27 de julio de 2015, formalizado mediante escritura pública número 2,691, que se menciona en el punto número 1) del Capítulo de Hechos del presente escrito de demanda y que es base de la acción, de acuerdo con su Cláusula Décima Séptima, celebrada con JULIO CARDENAS ESTRADA, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como acreditante representados por sus apoderados, y que consta de la Escritura Pública Número 2,691 Volumen 51, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. VICTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario Sustituto de la Notaria pública número veinticinco de la que es titular la Doctora en Derecho ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, de esta entidad federal y del Patrimonio Inmueble Federal y **demás prestaciones señaladas en los incisos** B), C), D), E), F), G), H), I) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren..."

Lo anterior, respecto al predio que ofreció en garantía ubicado en la Calle Circuito del Caminero identificado como lote 17, Fraccionamiento Real del Caminero Localizado en la Prolongación de Paseo de la Sierra número 115, Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 160.00 M2, incluyéndose el área construida de 273.65 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste; ocho metros, con cerrada del caminero; al suroeste; ocho metros, con circuito del caminero, al sureste; veinte metros, con lote diecisiete y al noroeste; veinte metros, con lote diecinueve

Se hace saber al demandado JULIO CÁDENAS ESTRADA en su carácter de Acreditado y Garante hipotecario, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de **CUARENTA DÍAS** HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Asimismo se le concede el plazo de CINCO DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será

declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

SEGUNDO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también, se le requiere para que en igual plazo manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

TERCERO. Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la actora que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado..."

AUTO DE INICIO DEL **DOCE** DE **OCTUBRE** DE DOS MIL **DIECISÉIS**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 50,607 de veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Suplente del Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León; con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia simple de cédula profesional; copia certificada notarial de la escritura pública número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis; original primer testimonio de la escritura número 2,691 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, adjunto boleta de inscripción original; estado de cuenta certificado original; y; un traslado;* con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JULIO CÁRDENAS ESTRADA, *con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Circuito del Caminero número 115, del fraccionamiento Real del Caminero, prolongación de Paseo de la Sierra de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;* a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del a) al i) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitida los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del instrumento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, de la colonia Centro de esta ciudad,* y autoriza para tales efectos, a las personas que se mencionan en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. DVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ.

No.- 1145

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

C. MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ
(TERCERO LLAMADA A JUICIO)
PRESENTE

En el expediente número 00149/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por licenciado NARCISO LARA TORRES, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ, en contra de LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CORDOBA y/o LLILIANA CHUZEVILLE CORDOBA y/o LILIANA CHUZEVILLE CORDOBA, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 16 DEL CENTRO, TABASCO, DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con fecha **siete de mayo de dos mil diecinueve,** se dictó un auto que a la letra dice:

****

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ***NARCISO LARA TORRES,*** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de ***la tercero llamada a juicio MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ,*** en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a ***MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ,*** y que en ellos se incluya el auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

****

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **NARCISO LARA TORRES,** con su escrito de cuenta con anexos, mediante el cual viene dentro del término a dar cumplimiento al requerimiento que le fue hecho mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, y al respecto exhibe dos juegos de copias de la demanda y sus anexos; por tanto, se le tiene desahogada la prevención y se da entrada a la demanda en los siguientes términos:

Téngase por presentado al licenciado **NARCISO LARA TORRES**, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de MARTHA ELENA GUZMÁN NARVAEZ, en términos de la escritura pública número 24,993 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, expedida por el licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, Notario Público número 1 de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexo, consistente en: (2) escrituras en copias certificadas (1) poder original y (5) traslados, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA,** en contra de:

LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CORDOBA y/o LLILIANA CHUZEVILLE CORDOBA y/o LILIANA CHUZEVILLE CORDOBA, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en **CALLE ARRECIFE, LOTE 1, DE LA MANZANA 6 EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE MARINO DE ESTA CIUDAD, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ESTA DO DE TABASCO.**

DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en la **AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ SIN NÚMERO EN LA COLONIA CASA BLANCA DE ESTA CIUDAD.**

LICENCIADO JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 16 DEL CENTRO, TABASCO, quien tiene su domicilio UBICADO EN EL NÚMERO 315 DE LA AVENIDA MÉXICO EN LA COLONIA DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD.

DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, quien puede ser emplazado a juicio en el PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO, TABASCO, EN **AVENIDA PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000 DEL CENTRO, TABASCO.**

De quienes reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones.

a) De todos ellos demando Nulidad Absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA número 3,821 de fecha quince de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del **Licenciado Joaquín Antonio González Valencia** Notario Público número **DIECISÉIS** de quien en particular demando la cancelación en su protocolo de la escritura pública 3,821 (tres mil ochocientos veintiuno), Volumen 27, de fecha 15 de septiembre del año 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, bajo el número de partida 5122, 673, (cinco millones, ciento veintidós mil, seiscientos setenta y tres), con folios reales número 166563 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres), con fecha de inscripción 26 (veintiséis) de noviembre del año 2015.

b) La nulidad absoluta y cancelación de inscripción del contrato de compraventa que se celebró conjuntamente con el ACTO DE INVENTARIO Y AVALÚO en la escritura pública anteriormente detallada.

c) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, demando la cancelación y/o tildación de la inscripción del documento impugnado de nulidad, que pesa sobre el inmueble afectado por el citado contrato, la anulación y cancelación de la inscripción, de la escritura pública, número 3,821 de fecha 15 trece de septiembre del año 2015, inscrita bajo el número de partida 5'122,673 (cinco millones, ciento veintidós mil seiscientos setenta y tres), con folios reales numero 166563 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres), con fecha de inscripción 26 (veintiséis) de noviembre del año 2015.

d) Las consecuencias legales inherentes a la acción de NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN de las inscripciones derivadas del documento en cuestión.

e) De la señora **LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CORDOBA,** demando el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto.

f) El pago de honorarios profesionales que se generen a causa de la tramitación del presente proceso judicial.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1906, 1907, 1918, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 27, 28, 55, 56, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el **NÚMERO 118 EN LA CALLE VIA 3 EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVANZA DEL CAMPO, LOCALIZADO EN LA RANCHERIA IXTACOMITAN PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, C.P.86280,** autorizando para que reciba a su nombre y representación indistintamente al licenciado en derecho **JORGE REGULO SARAO GONZALEZ;** autorización que se le tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

SEXTO. Hágase devolución a la parte promovente del documento público original mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

SÉPTIMO. En atención a lo que solicita el promovente en el punto cuarto del capítulo de peticiones de su escrito de demanda ***gírese atento oficio*** al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos que ordene a quien corresponda si a bien lo tiene, se sirva inscribir la demanda, haciendo la anotación preventiva sobre el predio que ampara la escritura número 3,821 de fecha 15 trece de septiembre del año 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, bajo el número de partida 5'122,673 (cinco millones, ciento veintidós mil seiscientos setenta y tres), con folios reales numero 166563 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres), con fecha de inscripción 26 (veintiséis) de noviembre del año 2015, inscritos a través del volante 241627 de fecha 26 de noviembre de 2015 que amparo la compraventa con la partida 5122673 a folios reales 166563.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

JUEZA

LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ELEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIEZ DÍAS** DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.

No.- 1146

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 322/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, CON FECHA VEINTE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

A U T O

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el Licenciado JOSÉ LUIS SANSORES CASTRO, parte actora en el presente procedimiento, mediante el cual exhibe original de constancia expedida por la Dirección Registral de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, y plano original debidamente actualizado del inmueble motivo del presente procedimiento, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena resguardar en la caja de seguridad y se agrega a los presentes autos copia debidamente cotejada del mismo, asimismo solicita el desahogo de la prueba testimonian ofrecida con antelación.

SEGUNDO.- Toda vez que el inicio del presente asunto data de septiembre de dos mil dieciséis, para continuar con estas diligencias de Información de Dominio, es menester que se vuelvan a realizar todos los trámites que llevan las mismas, es decir, se realizarán de nueva cuenta las notificaciones a los colindantes, las publicaciones de los avisos y los edictos, así como se requiere al Abogado Patrono para que actualice los nombres de los testigos que actuarán en el presente asunto.

TERCERO. Por lo anterior, se tiene que el predio en cuestión resulta ser el ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 314.91 m2 (TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 43.11 con ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA y 3.54 m con calle de acceso; al SURESTE: en 43.54 con DENISSE GARCÍA VENTURA; al SUROESTE: en 6.65 m con calle de acceso; y al NOROESTE: en 7.00 metros, con RAQUÉL GERÓNIMO SÁNCHEZ.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 314.91 m2 (TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 43.11 con ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA y 3.54 m con calle de acceso; al SURESTE: en 43.54 con DENISSE GARCÍA VENTURA; al SUROESTE: en 6.65 m con calle de acceso; y al NOROESTE: en 7.00 metros, con RAQUÉL GERÓNIMO SÁNCHEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $1,132.35 (un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser DENISSE GARCÍA VENTURA Y ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA, quienes tienen sus domicilios particulares el primero de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 04, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y la segunda de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 01, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- De igual forma, como se advierte que el predio materia del presente procedimiento, colinda por el lado NORESTE en 3.54 metros y por el lado SUROESTE en 6.65 metros con CALLE DE ACCESO, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se requiere al Abogado Patrono para que exhiba cuatro traslados, para la notificación de los colindantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Hasta en tanto se cuente con los traslados requeridos dése cumplimiento a los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ. JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS

No.- 1182

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00240/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCIÓ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de EURIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ SANTIAGO USCANGA, con fechas quince de marzo, veinticinco de abril y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron proveído que copiados a la letra dicen:

Comalcalco, Tabasco, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado la licenciada Adriana Arias Contreras, en su calidad de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), actor del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el Certificado de Libertad o Gravamen de fecha 14 de febrero de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Público de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Así mismo se tiene a la promovente solicitando se señale fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda.

Segundo.- Ahora bien, de la revisión a los autos se observa que obra el certificado de libertad de gravamen, así como el avaluó expedido por el ingeniero Agustín Somellera Pulido, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, como lo solicita la promovente, se **apertura** la primera sesión para llevar a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en esta litis, por lo que se acuerda de la siguiente manera:

Tomando en cuenta que en autos, ya obra el certificado de gravamen y el dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita licenciada Adriana Arias Contreras, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). en términos de los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Civil en vigor, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia **$395,619.25. (Tres cientos noventa y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100M.N.),** según promedio del avaluó emitido por el ingeniero Agustín Somellera Pulido.

Segundo. Téngase al citado profesionista solicitando se saque a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble: el ubicado en el lote 4, manzana 7, calle Villa Carlos Green del Fraccionamiento denominado conjunto habitacional Comalcalco, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de: 112.50 m2. (CIENTO DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), **localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste: 15.00 metros, con lote 03, al suroeste: 15.00 metros, con lote 05; al noroeste 7.50 metros, con calle Villa Carlos Greene; y al Sureste 7.50 metros con lote 21, inscrito en Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco,** con fecha seis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 1305 del Libro General de Entradas, a folios del 4870 al 4880 del Libro de Duplicado Volumen 83, quedando afectado por dicho acto y contrato al predio número 41122, a folios 119 del libro mayor volumen 169, **y al cual se le fija un valor comercial de $395,619.25. (Tres cientos noventa y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100M.N.),** según promedio del avaluó emitido por el ingeniero Agustín Somellera Pulido: siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ***(12:30) doce horas con treinta minutos del (29) veintinueve de abril de dos mil diecinueve (2019),*** haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Trinidad González Sánchez,** Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito judicial de Comalcalco, Tabasco; ante el Secretario Judicial licenciado **Carlos Manuel López López,** que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada ADRIANA ARIAS CONTRERAS, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita por las razones que expone, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento, por lo que se deja sin efecto legal alguno el punto cuarto del auto del quince de marzo del presente año, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días,** por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional, todos de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las *DOCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE,* haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada ADRIANA ARIAS CONTRERAS, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestando que le resulta imposible realizar las publicaciones de los edictos y las fijaciones de los avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, por la fecha próxima para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda, en consecuencia se señala como nueva fecha para llevar a efecto la mencionada audiencia las *DOCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE,* haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera, misma que se llevara a efecto en los términos del los autos del quince de marzo y veinticinco de abril ambos del presente año.

En consecuencia, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, se ordena dejar sin efecto la fecha señalada para la diligencia de remate en primera almoneda en el punto cuarto del proveído del veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DENTRO DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (30) TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

L'JMHJ/lbo

No.- 1159

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número **541/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN.** en contra de **JONATAN BERNALDEZ GONZALEZ,** originado en este juzgado, con fechas veintitrés de mayo del dos mil diecisiete y a dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ,** con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano **JONATÁN BERNALDEZ GONZÁLEZ**; ante ello y en virtud de que la actora **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN**, manifiesto que ignoraba el domicilio del demandado **JONATÁN BERNALDEZ GONZÁLEZ**, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN,** con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00583, dos de nacimiento números 03055, 01563, una constancia de estudio, fotocopia simple de ocho recibos, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ,** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la casa marcada con el número 101-B, de la calle Paseo Jalapa de la colonia Prados de Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **272** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ,** para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Requiérase a los ciudadanos **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ,** para que a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus actas de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

SEXTO. Toda vez que en los juicios de divorcio necesario, la sentencia resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, entre otros, aunque las partes no lo hayan pedido.

Por ello, y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el

bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de los menores, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia de los menores a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio de los menores **P. y E. A.** de apellidos **B. M.,** (a quienes se les identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado de los menores **P. y E. A.** de apellidos **B. M.,** se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN PUNTO DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,** para que tenga verificativo la escucha de la menor **P. B. M.** y la junta especial de padres, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN y JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ,** quienes deberán presentar a la menor antes mencionada, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de **(CINCUENTA DIAS),** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del código de procedimientos civiles para el estado de Tabasco; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dichas menores.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, el día y hora señalado con anterioridad para valorar al menor, y así analizar las manifestaciones que durante la diligencia señalada realice el citado menor, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio al Director del Hospital del Niño, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, designe un(a) psicólogo(a) adscrito(a) a dicho Hospital, para que comparezca en la fecha y hora antes señalada debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que esta Juzgadora hace suya, misma que a la letra dice: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...".

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Psic. **ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA,** Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN y JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ,** así como a los menores **P. y E. A.** de apellidos **B. M.,** sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia de los menores, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudan ante la Psicóloga que designe el Centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar a los menores **P. y E. A.** de apellidos **B. M.,** cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de **cincuenta días,** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

c). No se ordena escucha del menor **E. A. B. M.,** dado que este tiene un año de edad.

SÉPTIMO. De igual manera, y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público, en beneficio de los menores **P. y E. A.** de apellidos **B. M.,** se requiere a la parte actora **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y la parte demandada **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ,** para que en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificados del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, señalen su domicilio particular para estar en condiciones de realizar un trabajo social, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos en vigor.

OCTAVO. Como lo solicita la parte actora y de conformidad con la fracción IV del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

a). Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita el parentesco, así como presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que estos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil para esta entidad, se decreta como pensión alimenticia provisional para la señora **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y sus menores hijos **P. y E. A.** de apellidos **B. M.** el **(40%) CUARENTA POR CIENTO** del salario y demás prestaciones que se obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del trabajo, incluyéndose además aguinaldo, vacaciones, bono de actuación (incentivo al desempeño), compensación mensual, canasta básica, fondo de ahorro, (liquidación y jubilación en su caso) y cualquier otra prestación que perciba mensualmente el demandado **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ.**

NOVENO. Ahora bien, con el fin de girar el oficio de descuento provisional para la señora **VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y sus menores hijos **P. y E. A.** de apellidos **B. M.,** se le requiere para que precise el domicilio de la empresa y nombre del patrón del demandado; hecho lo anterior se acordará conducente.

UNDÉCIMO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DUODÉCIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMOTERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMOCUARTO. Téngasele por designando como abogado patrono a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ** y **ROSARIO LÓPEZ VELÁZQUEZ,** y toda vez que tienen inscritas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DECIMOQUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149 de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ, ROSARIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MÓNICA LETICIA ALADRO HUERTA** y **JORGE AVENDAÑO GARCÍA,** así como a los pasantes de derecho **DAVID BERNABÉ GERÓNIMO HIPOLITO, ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ,**

WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ, RICARDO CONTRERAS OVANDO, DIANA LAURA JIMÉNEZ SALVADOR y LILI RAMÓN PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR,** que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(11) ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

No.- 1160

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0173/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FÉLIX SARAO ZURITA, CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FELIX SARAO ZURITA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. *Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha cuatro de noviembre del año dos mil, a favor de FELIX SARAO ZURITA.*
2. *Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero LUCIO CRUZ FERRAL a nombre de FELIX SARAO ZURITA, de una superficie de 4-00-00 hectáreas.*
3. *Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero MARCO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ a nombre de FELIX SARAO ZURITA, de una superficie de 41,565.53 metros cuadrados o 04-15-65.53 hectáreas.*
4. *Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 59284 con fecha de expedición el nueve de enero del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Publico Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.*
5. *Y cinco traslados del escrito inicial de demanda.*

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico denominado RANCHO ALEGRE, ubicado en la Ranchería Francisco Bates del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 41,565.53 metros cuadrados (cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco, punto cincuenta metros cuadrados), y/o 04-15-65.53 hectáreas (cuatro hectáreas, quince áreas, sesenta y cinco punto cincuenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: del punto 1 al 2 en 639.64 metros con DAVID ZURITA ZURITA, AL SUROESTE, del punto 2 al 3 en 50.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA FRANCISCO BATES, al NOROESTE: del punto 3 al 4 en 594.154 metros con MAGNOLIA ZURITA MENDOZA, y NORESTE: en dos medidas una del punto 4 al 5 en 32.75 metros con CONSUELO ZURITA SOLANO, y la otra del punto 5 al 1 en 78.20 metros con MARIO PASCUAL GIL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FELIPE MENDOZA GARCIA, JULIO MORALES PEREZ Y FRANCISCO JAVIER CAMARA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo termino deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en camino vecinal, ejido Benito Juárez, Sección Pansillal, perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 41,565.53 metros cuadrados (cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco, punto cincuenta metros cuadrados), y/o 04-15-65.53 hectáreas (cuatro hectáreas, quince áreas, sesenta y cinco punto cincuenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: del punto 1 al 2 en 639.64 metros con DAVID ZURITA ZURITA, AL SUROESTE, del punto 2 al 3 en 50.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA FRANCISCO BATES, al NOROESTE: del punto 3 al 4 en 594.154 metros con MAGNOLIA ZURITA MENDOZA, y NORESTE: en dos medidas una del punto 4 al 5 en 32.75 metros con CONSUELO ZURITA SOLANO, y la otra del punto 5 al 1 en 78.20 metros con MARIO PASCUAL GIL, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Tomando en cuenta que la promovente dijo que el predio en litis colinda con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA FRANCISCO BATES; en consecuencia este Juzgador se encuentra facultado para la investigación de la verdad, aunque no lo ofrezcan las partes, podrá ordenar cualquier prueba, procurando que no se lesionen derechos a terceros, tal y como lo establece el artículo 714 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien ordenar en términos del artículo 242 en relación con los numerales 263, 264 y 265 de la Legislación Adjetiva Civil en Vigor en el Estado, en razón que las autoridades están obligadas en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en tal razón se ordena girar oficio a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio conocido en Paseo Tabasco numero 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien de propiedad de la Nación. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales

correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuaria judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes DAVID ZURITA ZURITA, MAGNOLIA ZURITA MENDOZA, CONSUELO ZURITA SOLANO, y MARIO PASCUAL GIL, en el ubicado en la Ranchería Francisco Bates del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO: Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Juárez, Numero 208 de Macuspana, Tabasco marcada con el numero 63 de la calle Alatorre colonia centro de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos, y nombrando como abogados patronos a los Licenciados LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVÁEZ, CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ Y MACARIO PASTOR MIJANGOS, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES

No.- 1161

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE JALAPA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 124/2019, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO PEDRERO SIVILLA Y LORIEN CRISTEL VIDAL LANDERO, con fecha veintidós de mayo y trece de mayo del presente año, se dictaron los siguientes autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido y agregado a los presentes autos el escrito signado por MARIO PEDRERO SIVILLA y LORIEN CRISTEL VIDAL LANDERO, mediante el cual vienen a dar cumplimiento dentro del término concedido corriendo el mismo del veintiuno al veintitrés de mayo del presente año, a lo requerido en el punto octavo del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, manifestando que el colindante LADO SUR EN 148.00 METROS, carretera del oleoducto nacional, resulta ser la Junta Estatal de Caminos, con domicilio en la Cerrada del Caminero número 19, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Atento a lo anterior, y tomando en cuenta que el colindante LADO SUR EN 148.00 METROS, carretera del oleoducto nacional, resulta ser la Junta Estatal de Caminos, hágasele del conocimiento la radicación del presente procedimiento, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios y para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído, así como el auto de inicio, a la dependencia antes citada, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, manifiesten lo que a sus derecho o interés convengan a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Tercero. De igual manera, los promoventes del presente asunto, designan como representante común al C. MARIO PEDRERO SIVILLA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Asimismo, dese cumplimiento al punto séptimo del auto de inicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA SANCHEZ ROMERO, JUEZA DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

==========

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 722, de fecha siete de abril de dos mil diecinueve, signado por la Jueza Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, M.D. ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, mediante el cual declina el expediente original número 87/2019, anexando copia certificada del contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil once, anexo de certificación 6431/2011, consistente en un plano y cuatro traslados, toda vez que el juicio promovido de *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO,* no es competencia de los juzgados de primera instancia siendo la autoridad competente para conocer los juzgados de paz.

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, siendo que del análisis de la presente causa, se advierte que es competencia de este juzgado de paz, conocer del presente asunto, y se declara nulo el auto de inicio que dicto la jueza declinante, por lo que este tribunal admite su competencia y se tiene por presentado a los ciudadanos MARIO PEDRERO SIVILLA Y LORIEN CRISTEL VIDAL LANDERO, con su escrito de fecha dieciséis de abril del presente año, mediante el cual vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio rústico, ubicado en la *RANCHERIA MERIDA Y GUARUMO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO*, con una superficie de 19,824.00 metros cuadrados, anexando los siguientes documentos.

- copia certificada del contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil once y anexo de certificación 6431/2011, consistente en un plano.
- Dos copias simples de las credenciales para votar a nombre de MARIO PEDRERO SIVILLA Y LORIEN CRISTEL VIDAL LANDERO.
- Oficio número SUBC/JA/070/2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve.
- Carta de residencia de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, a nombre de MARIO PEDRERO SIVILLA, expedida por el delegado municipal ORLANDO PEREZ ALVAREZ, del Ejido Puerto Rico, de esta ciudad.
- Certificado de no propiedad, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público, de esta ciudad.
- Recibo de pago predial, a nombre de MARIO PEDRERO SIVILLA, expedido por la Secretaria de Finanzas, de esta ciudad.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 224.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO.

AL SUR: 148.00 METROS CON CARRETERA DEL OLEODUCTO NACIONAL.

AL SURESTE: 140.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO

AL OESTE: 169.00 METROS CON VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 124/2019, dese aviso de su inicio por avocamiento al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de le fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del ***Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y*** **en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; quedando a cargo de los promoventes, la tramitación de los respectivos avisos ante esta secretaria, para hacerlos llegar a su destino, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los promoventes, velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal a llegar a este Juzgado, la información que le servirán para demostrar sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Debiendo la Actuaria Judicial Adscrita al Juzgado, solo *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos en el lugar de la ubicación del predio de referencia y* en la puerta de acceso a este juzgado.

Y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS HABÍLES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a dirimir sus derechos legales.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atentos oficios al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informen a este juzgado si el predio rústico, ubicado en la *RANCHERIA MERIDA Y GUARUMO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO*, con una superficie de 19,824.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 224.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO.

AL SUR: 148.00 METROS CON CARRETERA DEL OLEODUCTO NACIONAL.

AL SURESTE: 140.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO

AL OESTE: 169.00 METROS CON VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO.

motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

SEXTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SÉPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral de esta Jurisdicción, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes JORGE MENDEZ RICO y VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería Mérida y Guarumo, de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, manifiesten lo que a sus derecho o interés convengan a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose, del escrito en cuestión, se requiere a los promoventes, para que dentro del término de TRES DÍAS HABÍLES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione a la persona o autoridad que represente, así como su domicilio del colindante del lado SUR: 148.00 METROS CON CARRETERA DEL OLEODUCTO NACIONAL, del predio en cuestión; para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código Civil en vigor. Hecho que se lo anterior se acordara lo conducente.

NOVENO. Atento al punto que antecede, se reserva dar cumplimiento al punto séptimo.

DÉCIMO. En cuanto a señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, a cargo de los ciudadanos *VICTORIA LANDERO PEREZ, ROBERTO CRUZ RODRIGUEZ Y VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO*, por el momento no ha lugar acordar favorable, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a las parte promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle principal de la Ranchería Lomas de Vidal, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. AMALIA DEL CARMEN VIDAL LANDERO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombran como abogado patrono al licenciado GUILLERMO SANTAMARIA ANDRADE, con cédula profesional 7084220, personalidad que se le reconoce al mencionado profesionista, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada del contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil once, anexo de certificación 6431/2011, consistente en un plano,

previo cotejo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ahora bien, en cuanto a la devolución que solicitan los promoventes del presente asunto, es de decirle, que se les hará devolución de las citadas documentales, hasta definitiva, ya que resultan ser base de la acción.

DÉCIMO TERCERO. Gírese acuse de recibido, a la Jueza Mixto, de esta ciudad, comunicándole que se acepto la competencia por declinatoria del expediente número 87/2019 y anexos, dándole entrada bajo el número de expediente por avocamiento número 124/2019.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALAPA, TABASCO MÉXICO, POR Y ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADA YAZMIN EUFEMIA SILVAN CÁRDENAS (ACTUARIA JUDICIAL) E HILDA ALIPI FLORES, (SECRETARIA EJECUTIVA "A"), CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE.

==========

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ, A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LETICIA ULIN BLE.

No.- 1162

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. RODRIGO GARCIA AVENDAÑO. (DEMANDADO)
PRESENTE.

En el expediente número 611/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por ROSANA SOL FERRER, en contra de RODRIGO GARCÍA AVENDAÑO, con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a *NAYIBE RAMOS ÁLVAREZ*, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio del demandado *RODRIGO GARCÍA AVENDAÑO*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *RODRIGO GARCÍA AVENDAÑO*, y que en ellos se incluya el auto de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Asimismo autoriza para recibir toda clase de citas y notificaciones aún las de carácter personal, así como para recibir todo tipo de oficios y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ y EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a *ROSANA SOL FERRER*; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de *RODRIGO GARCÍA AVENDAÑO* y en virtud que la promovente manifiesta desconocer el domicilio donde puede ser emplazado el demandado *RODRIGO GARCÍA AVENDAÑO*, en consecuencia y por seguridad jurídica, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
2. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
3. H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
4. CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
5. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, con domicilio Avenida Circuito Deportivo número 312, Colonia Pensiones de esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado *CARLOS RODRIGO GARCÍA AVENDAÑO*, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Con base al principio de economía procesal previsto en el artículo 9° en relación al arábigo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios ordenados en este mandamiento, a fin de hacerlos llegar a su destino.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo

que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérase con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de *listas* fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en *Avenida Niños Héroes número 125, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisen el expediente que se forme a los licenciados *CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ y NAYIBE RAMOS ÁLVAREZ*, así como a la estudiante de derecho *LANDY DÍAZ METELÍN*, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

Asimismo, la ocursante designa como ABOGADO PATRONO a la licenciada *NAYIBE RAMOS ÁLVAREZ*, designación que surte efectos toda vez que dicha letrada tiene registrada su cédula profesional en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

****

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.

No.- 1163

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

LILIA MARÍA FERNÁNDEZ ACUÑA
P R E S E N T E.

En el expediente número 770/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por el ciudadano RENE FRÍAS JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de ENRIQUETA RODRÍGUEZ DE ABREU y otros, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DEL 07/05/2019:

"...PRIMERO. Se tiene presentado a RENE FRÍAS JIMÉNEZ, parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual devuelve edictos de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, por las manifestaciones que hace ver en el mismo, el cual se agregan a los autos sin efecto legal alguno; y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada LILIA MARÍA FERNÁNDEZ ACUÑA, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DEL 05/12/2017:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a RENE FRÍAS JIMÉNEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de.

ENRIQUETA RODRÍGUEZ DE ABREU y VICTOR FERNANDO ABREU ZURITA, con domicilio para ser emplazados a juicio en Calle Buenavista número 116 altos, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

Así como los terceros llamados a juicio:

INSTITUCION BANCARIA BANCOMER S.A., con domicilio en Calle General Ignacio Zaragoza número 702, Centro delegación tres, 86000, Villahermosa, Tabasco;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en la Avenida Prolongación Paseo Tabasco, sin número, Complejo Tabasco 2000, de esta Ciudad.

A los ciudadanos ARTURO ENRIQUE PRIEGO RAMÍREZ, MANUEL JESÚS MALTES y FITER ÁLVAREZ ZARRACINO, con domicilio para ser emplazados el ubicado en Calle Tulipanes, número 06 (seis), Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección de Villahermosa, Tabasco; y

LILA MARÍA FERNÁNDEZ ACUÑA, con domicilio para ser emplazada en Cerrada Ernesto Malda número 118, Colonia J. N. Rovirosa de esta Ciudad.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado al demandado emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle José Bulnes número 121, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana ELVIRA HERNÁNDEZ PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado,.

SEXTO. De igual forma, nombra como su Abogado Patrono a la licenciada SONIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y en virtud de que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, con fundamento en lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código en cita.

SÉPTIMO. Como lo solicita RENE FRÍAS JIMÉNEZ, parte actora en la presente causa, en su escrito de demanda, gírese oficio, con transcripción de este punto, al Director General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anotar, como medida de conservación, para efectos de hacerle saber que la escritura pública del contrato de compraventa del referido inmueble fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en fecha 11 de julio de 1988, bajo el número general de entradas 4501, afectándose el predio 63172, folio 22, del libro mayor 247, folio real 195406; se encuentra en litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II,

y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.*

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"[1]

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** *Y CÚMPLASE*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL****, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO* ***ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO*** *SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO *A SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE*, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

---

[1] REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla, y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

No.- 1164

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 224/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA LÓPEZ JAVIER, con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ANA MARÍA LÓPEZ JAVIER, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Donación, certificado de no propiedad expedido por el Lic. Dolores Mendoza de la Cruz, constancia de la Subdirectora de Catastro Municipal profesora Martha Patricia Castillo Castellanos, Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento Profesor José Luis Córdova Ovando, constancia de posesión expedida por el delegado Municipal C.Antonio Badal Hernández, recibo de pago de predial, plano del predio rústico que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 8,818.00 metros Cuadrados., y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 135.22 metros con Abderramán García Ruiz; al Sur: 25.27 metros con derecho de Vía, Este: en tres medidas 47.47 metros con María Gloria Hernández López 0.95 metros y 76.70 metros Manuel Rodríguez Caraveo y al Oeste en 230.00 metros con Agueda de la O Peralta.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Abderramán García Ruiz, María Gloria Hernández López, Manuel Rodríguez Caraveo y Agueda de la O Peralta, quienes tienen sus domicilios todos en la ranchería Chacalapa Primera Sección de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaria adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 8,818.00 metros Cuadrados., y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 135.22 metros con Abderramán García Ruiz; al Sur: 25.27 metros con derecho de Vía, Este: en tres medidas 47.47 metros con María Gloria Hernández López 0.95 metros y 76.70 metros Manuel Rodríguez Caraveo y al Oeste en 230.00 metros con Agueda de la O Peralta, pertenezca a éste municipio, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO.- Ahora bien, y toda vez que de lado Sur colinda con 25.27 metros con derecho de Vía, a Cunduacán-Carretera principal de la Ranchería Chacalapa Primera Sección de Jalpa de Méndez, Por lo que gírese atento oficio a la Junta Estatal de Caminos, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico marcado con el número 67 de Plaza Hidalgo Centro de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban y oigan conjunta o separadamente los licenciados David Ricardo Márquez Magaña, Abimael Gómez Arrellano, José de los Santos Ysidro García y Luis Enrique García Madrigal, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DECIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

'REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 270, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pag. 2847. I.3o.C.725 C..."

DECIMO PRIMERO.-. De conformidad con los artículos 3* fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DECIMO SEGUNDO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.

No.- 1183

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número **325/2009**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LENÍN BOCANEGRA PRIEGO, en su carácter de endosatario en procuración al cobro de OLGA LIDIA DE LA CRUZ MORALES, en contra de TILA DEL CARMEN BRAVATA MARTÍNEZ, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR ENRIQUE IZQUIERDO CANSINO, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen de nueve de abril de dos mil diecinueve, firmado por la Licenciada Rosario Isela López Díaz, registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que se agrega en autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De igual forma como lo solicita y tomando en cuenta que el avaluó exhibido por el actor es de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho y que no fue objetado por ninguna de las partes, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

TERCERO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...UNA FRACCIÓN DEL TERRENO SUBURBANO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL POBLADO PARRILLA DEL MUNICIPIO DE CENTGRO, CON UNA SUPERFICIE DE 847.78 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 46.80 METROS CON JULIÁN VÁZQUEZ JIMÉNEZ; AL SUR: 47.40 METROS CON SOCORRO DE LA CRUZ CAMELO; AL ESTE: 18.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO PEMEX; AL OESTE; 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL 75979, NÚMERO DE PREDIO 94447, INSCRITO A FOLIOS 21153 AL 21157 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 115..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de $417,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% resulta la cantidad de $ 375, 750.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTE DÍAS** DEL MES DE **MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.

No.- 1184

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. MARCELINO PARRIZ VALDEZ (DEMANDADO)
PRESENTE.

En el expediente número 00274/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", en contra del ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

.....

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado *ERNESTO MERINO CASTILLO,* abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *MARCELINO PARRIZ VALDEZ,* en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos de lo ordenado en el punto PRIMERO resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y del auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado para hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para manifestar lo que a sus intereses correspondan empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido en el que se le haga saber el estado de ejecución del presente procedimiento o a partir del día siguiente si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo del promovente comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *MARCELINO PARRIZ VALDEZ,* y que en ellos se incluya la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÒN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

.....

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;

R E S U L T A N D O

1. En el presente asunto la actora demanda a su contrario la reivindicación de los bienes inmuebles ubicados en la calle Éxodo, Manzana Uno, Loles 73, 74 y 75 del Fraccionamiento alfa y Omega, localizado en el kilómetro 3+780 de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco, entre otras prestaciones que son consecuencia de la primera.

En síntesis y en lo conducente a la acción manifiesta:

"...Que resulta ser presidente por tiempo indefinido de la Asociación Civil actora, la cual resulta ser propietaria de un inmueble ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, del municipio de Centro, constante de una superficie de 29-76-59 hectáreas, con medidas y colindancias detalladas en el instrumento público 3,847 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene contrato de fusión de predios y contrato de compraventa de predio rústico por una parte como vendedor el ciudadano OUERUBIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y como compradora su representada, documento debidamente inscrito.

Dicho predio fue rectificado en cuanto a su superficie, medidas y colindancias como se justifica con el instrumento 818 de veintinueve de junio de dos mil siete quedando con una superficie de 30-24-19.87 hectáreas, con las medidas y colindancias en el mismo detalladas.

Que su representada tramitó la autorización de la licencia y plano del fraccionamiento Alfa y Omega ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección. Centro, Tabasco, como se acredita con el instrumento público número 5,543 de uno de julio de dos mil nueve, que contiene la protocolización de la autorización, licencia y plano del fraccionamiento Alfa y Omega, debidamente inscrito.

La asociación civil que representa es propietaria de los lotes que se reclaman.

Que el quince de octubre de dos mil diez, el demandado de manera ilegal tomó posesión de los lotes 73, 74 y 75, no obstante que su representada mediante escrito de veintinueve de septiembre de dos mil once, presentó denuncia o querella ante la Quinta Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, radicada bajo el número AP-VHSA-5ta-1,026/2011, por la presunta comisión del delito de despojo.

El demandado ha construido en los lotes 73 y 74 una construcción de mampostería y el lote 75 está baldío, lo que le consta a testigos, y se ha negado a desocupar dichos lotes sin que tenga escritura que acredite la propiedad, motivo por lo que promueve el presente juicio.

2. Al contestar el demandado negó las prestaciones y en cuanto a los hechos sustancialmente dijo:

"...Los hechos uno, dos, tres y cuatro ni los niega ni afirma por no ser propios.

Que tuvo conocimiento que la asociación actora solicitó autorización para la regularización del asentamiento humano denominado Alfa y Omega, ubicado en la Ranchería Acachapan, Centro, Tabasco, misma que le fue autorizada la regularización y lotificación, publicada el veinte de septiembre de dos mil ocho; en dicha lotificación se encuentran sus predios 74, 75 manzana 1, lotificación que se realizó posterior a la posesión de su predios (desde 1998). Anexa copia del periódico oficial del Estado, que contiene convenio de autorización para la regularización de un asentamiento humano denominado Alfa y Omega y su respectiva lotificación, en la que se ubica el lote 74, 75 y 76.

Que él no posee el lote 73 reclamado e ignora quien lo tenga en posesión y tres son ciertos.

Que posee el lote 74 con superficie de 126,00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias a que se refiere el correlativo hecho de la demanda, sin embargo el actor señala que colinda al Este con la calle Éxodo, cuando lo correcto es la calle Cocohite, como se demuestra con el plano de lotificación parcial.

Que posee el lote 75 con superficie de 126.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias coinciden con este predio, únicamente difiere al Este con la calle Éxodo, cuando lo correcto es la calle Cocohite, como se demuestra con el plano de lotificación parcial.

Ahora bien el actor en su querella de veintinueve de septiembre de dos mil once, en su punto seis, señala que los lotes 74, 75 y 76 de la calle Éxodo del fraccionamiento Alfa y Omega se encuentran ocupados ilegalmente por él, haciendo uso de un derecho real que no le corresponde, y en dicha denuncia el actor nunca señala el lote 73 y es verdad que éste lote no lo tiene en posesión.

Es falso que haya tomado posesión de manera ilegal de los lotes 73, 74 y 75 del fraccionamiento citado; los lotes que tiene ocupados son 74,75 y 76 lo que corrobora con el dictamen pericial topográfico, avalúo comercial y fijación fotográfica signado por el perito de los Servicios Periciales en la averiguación previa AP-VHSA-5TA-1026/2011; que es cierto que tiene construcción en los lotes 74 y 75 más no en el 73 aducido, que le consta a testigos...".

3. TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, al contestar demanda reconvino la acción de prescripción positiva o usucapión en contra de su contrario JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C. y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, basándose sustancialmente en lo siguiente:

"...Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Adquirió por compraventa del señor MARCELINO PARRIS VALDEZ, el terreno y construcción identificado como lote 74, de la manzana 01, ubicado sobre la manzana Cocohite de la colonia Los Pinos, situado en el kilómetro 2+900 de la carretera Indeco-Ranchería Acahcapan y Colmena Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 126.00 metros cuadrados, localizado al Norte en 18.00 metros con TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Sur, 18.00 metros con KILMER RUIZ SANTIAGO; al Este7.00 metros con calle Cocohite, y; al Oeste, 7.00 metros con INES VILLEGAS ESQUIVEL o propiedad privada; anexa constancia de posesión del Delegado Municipal, plano del lote, ficha de pago de banco y constancia de derecho de sesión.

Con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió por compraventa del señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, tesorero de la Asociación Civil denominada colonia Los Pinos, el terreno y construcción identificado como lote 75, de la manzana 01, ubicado sobre la manzana Cocohite de la colonia Los Pinos, situado en el kilómetro 2+900 de la carretera Indeco-Ranchería Acahcapan y Colmena Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 126.00 metros cuadrados, localizado al Norte en 18.00 metros con TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Sur, 18.00 metros con TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Este7.00 metros con calle Cocohite, y; al Oeste, 7.00 metros con INES VILLEGAS ESQUIVEL o propiedad privada; anexa constancia de posesión del Delegado Municipal, plano del lote, ficha de pago de banco y recibo de dinero por $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Desde que adquirió los terrenos antes indicados, los ha tenido en posesión con carácter de posesionario, ocupándolo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Consta que la escritura 818 la inscripción del terreno propiedad de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A. C., con superficie de 30-24-19.87 hectáreas, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en dicho predio rústico se encuentran ubicados los lotes 74 y 75 en los cuales ha edificado o construido su casa habitación...".

4. Al contestar la reconvención JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., negó todos los hechos relativos a la misma, alegando falta de acción y de derecho de su contrario sustancialmente de la siguiente manera:

"...Que no se ha constituido como propietario ni ha pagado los impuestos prediales y las personas que dice le vendieron los lotes 74 y 75, nunca justificaron que jurídicamente fueran propietarios; que el fraccionamiento Alfa y Omega se autorizó en el dos mil ocho y denuncia, por lo tanto su posesión no es de buena fe.

Que la colonia Los Pinos a que se refiere el reconvencionista, legalmente ni siquiera existe, no tiene autorización ni partida registral.

Al no poder comprobar estos requisitos es incuestionable que faltarían elementos para usucapir. Otro elemento que no justifica es la buena fe, ni que haya poseído en forma pacífica, pues se encuentra justificado que se encuentra denunciado penalmente por el delito de despojo ante la autoridad competente...".

5. Al contestar la reconvención, la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ, en calidad de Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco), se limitó a señalar domicilio y autorizar persona para oír y recibir citas y notificaciones.

Quedando de tal manera establecida la litis, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 28, fracción III, 54, 125, fracción IV, 127 y 128 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. En el presente asunto, considerando que antes de emitir la sentencia definitiva el juzgador debe analizar de oficio el procedimiento por ser de orden público, esta juzgadora no entra al estudio de fondo, puesto que se advierte la existencia de litisconsorcio pasivo necesario respecto a la acción reconvencional de Prescripción Positiva o Usucapión.

En efecto, del escrito de contestación de demanda se desprende que el ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, reconviene la acción ordinaria civil de Prescripción Positiva o Usucapión, respecto de los lotes señalados como 74 y 75, alegando sustancialmente *"...Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Adquirió por compraventa del señor MARCELINO PARRIS VALDEZ, el terreno y construcción identificado como lote 74, detallando su ubicación, medidas y colindancias; así como que con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió por compraventa del señor JOSÉ DEL*

CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, tesorero de la Asociación Civil denominada colonia Los Pinos, el terreno y construcción identificado como lote 75, detallando ubicación, medidas y colindancias del mismo...".

Esto indica que el reconvencionista señala que los lotes 74 y 75 que pretende usucapir, los adquirió por compraventa de MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, personas que se encuentran vinculadas en la relación jurídica que generó la posesión según los hechos de la reconvención, y se debe dar oportunidad de intervenir a todos en juicio para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes; en este orden de ideas, se tiene que el poseedor que quiera adquirir por prescripción debe demandar tanto a la persona a nombre de quien se encuentra catastrada como a la persona que vendió el bien inmueble objeto de la presente usucapión, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, pero tomando en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador ni se sancionaría a quien no puede imputársele la calidad de propietario, de lo antes expuesto, se configura un verdadero litisconsorcio pasivo necesario, en tanto que dos o varios sujetos han de ser demandados por causa de una misma pretensión, la de usucapir un inmueble respecto del cual uno goza de un derecho registral y otro de la propiedad reclamada.

Tomando en consideración, que existe litisconsorcio pasivo necesario ya que en ningún momento se llamó a juicio a quienes el reconvencionista señaló como causantes de su posesión, quienes intervinieron en las compraventas alegadas por la parte actora de los lotes 74 y 75, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó la posesión pretendida, por tanto debe dar oportunidad de intervenir a todos en juicio para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes, por lo que la juzgadora considera que en el presente juicio se debe de llamar a juicio a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, ya que se actualiza la figura jurídica de Litisconsorcio Pasivo Necesario, luego entonces debe verificarse si todos los litisconsortes fueron llamados a juicio y en el supuesto de que alguno o algunos de ellos no lo haya sido, resulta imperante la obligación de convocarlos a todos al procedimiento, pues existe, como ya se mencionó, una imposibilidad de sentenciar por separado una situación jurídica que afecta a varias personas.

En consecuencia, para estar en condiciones de resolver el fondo de éste negocio jurídico, se ordena emplazar a juicio a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez verificado su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que bajo el rubro dice:

"*...PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.* No. Registro: 180,099. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Noviembre de 2004. Tesis: 1a./J. 58/2004. Página: 25...".

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra del ciudadano **TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C." es legitima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el **DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados **ERNESTO MERINO CASTILLO**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO**, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.

No.- 1185

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 229/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, CON FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de Derecho de Posesión de donación simple a título gratuito, de fecha dieciocho de mes de septiembre del año dos mil nueve, a favor de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

2. Original de recibo de pago numero A061320, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

3. Original de Notificación Catastral, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

4. Original de Certificación de Valor Catastral, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

5. Original de Manifestación de Movimiento: Donación de la totalidad con usufructo vitalicio, expedido por la Dirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

6. Original de Declaración de Traslado de Dominio, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales – Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

7. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Top. MARQUIN DÍAZ CRUZ a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, de una superficie de 222.65 Metros Cuadrados.

8. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 60806 con fecha de expedición el cinco de marzo del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público Licenciada JENNY MAYO CORNELIO.

9. Copia simple de Constancia de información de predio, con numero de oficio DFM/SUBCM/099/2019, expedido por la Subdirectora de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Licenciado Aurora Cornelio Félix.

10. Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

11. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Urbano, ubicado en la Calle niños Héroes con Esquina 5 de Febrero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 222.65 metros cuadrados (doscientos veintidós, punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 metros con MANUEL PÉREZ CRUZ, en la actualidad con SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, AL SUR: en 17.50 metros con LA CALLE 5 DE FEBRERO, al ESTE: en 12.20 metros con CONCEPCION MORALES CHABLE, y al OESTE: en 12.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulacion de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MAYRA CECILIA GERÓNIMO ARIAS, GABRIELA RODRÍGUEZ FLORES Y PEDRO GERÓNIMO PERALTA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo termino deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano, ubicado en la Calle niños Héroes con Esquina 5 de Febrero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 222.65 metros cuadrados (doscientos veintidós, punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 metros con MANUEL PÉREZ CRUZ, en la actualidad con SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, AL SUR: en 17.50 metros con LA CALLE 5 DE FEBRERO, al ESTE: en 12.20 metros con CONCEPCION MORALES CHABLE, y al OESTE: en 12.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuaria judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, en el domicilio ubicado en la Calle Niños Héroes sin número, de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y a CONCEPCIÓN MORALES CHABLE en el domicilio ubicado en la Calle 5 de febrero sin numero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- De tal manera y toda vez que la promovente MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguense en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, los tableros de avisos del juzgado; y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, aun las de carácter personal y presentar o recoger todo tipo de documentos al Licenciado HITLER TORRES TORRES, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA

SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES.

No.- 1186

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

"... En el expediente número 664/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Maribel González López, con fechas tres de mayo y veintiocho de febrero ambos de dos mil diecinueve, se dictó Auto de Inicio y acuerdo que copiados a la letra dice lo siguiente:

Acuerdo 03 de mayo de 2019

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presentada a la Licenciada María del Rosario Frías Ruiz, Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, de la colonia Casa Blanca en esta Ciudad, autorizando para tales fines a la Licenciada Bernarda Hernández Dionicio, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Se tiene a la C. Maribel González López, con su escrito de cuenta y como lo solicita, túrnese los autos a la fedataria judicial a fin de que realice la notificación respectiva a colindante la C. Lucia Martínez García, en su domicilio ubicado en la Calle Antonio Reyes Zurita con número 372 casa color verde, de dos plantas, portón café de esta ciudad capital, lo anterior en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve.

Tercero.- En cuanto a que se habilite en días y horas inhábiles a la actuaria judicial, al respecto es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición, debiendo estarse al punto segundo del auto de fecha veintinueve de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COLINDANTE LA C. LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA Y CÚMPLASE.

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) **Maribel González López**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un contrato de cesión de derecho de posesión original, (01)un plano original firmado por el perito que lo elabora, (02) dos copias de tickets de cobro de impuesto predial, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna original, y (04) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Sub-urbanoy/o urbano ubicado en la jurisdicción de la colonia Carrizal de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 126.70 m2 (ciento veintiséis metros con setenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En 07.00 metros con un andador.

Al **SUR:** En 07.00 metros con carrera o calle acceso; actualmente con la calle Antonio Reyes Zurita.

Al **ESTE:** En 18.30 metros con propiedad de Lorenzo Lopez Ballona, actualmente con Lucia Martínez García; y,

Al **OESTE:** En 17.90 metros con Gregorio Lopez Ballona, actualmente con Josefina Correa Matías.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **colindantes Josefina Correa Matías** con domicilio ubicado en Calle Antonio Reyes Zurita sin número, casa color azul portón de herrería y **Lucia Martínez García**, con domicilio ubicado en la Calle Antonio Reyes Zurita con números 372 casa color verde de dos plantas portón café; para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en Gaviotas Sur, sector explanada, calle Teólogos 207, de esta ciudad;, autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación aun las de carácter personal a los Licenciados **MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, EMMANUEL MIGUEL ZURITA VALENZUELA y MIGUEL ANGEL MARTINEZ ROMAN**, nombrando a la primera de los mencionados como su Abogado Patrono, sin embargo no ha lugar acordar favorable tal designación, en virtud que de la revisión a los libros de registro que se lleva en este juzgado y que se lleva en el Poder Judicial del Estado y que se encuentra publicado en su página oficial http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/, no se encuentra debidamente registrada la cédula profesional de la profesionista, por lo que con fundamento en el artículo 85 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN..

No.- 1187

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 369/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **TRINIDAD JIMÉNEZ MIRANDA**, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente al ciudadano **TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: un certificado de no propiedad, expedido por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha doce de agosto del presente año, solicitud de certificado negativo de no inscripción por TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA, de fecha catorce de junio del presente año, Constancia de radicación a nombre de Trinidad Jiménez Miranda expedida por CANDELARIO DOMINGUEZ CORTAZAR, Delegado del ejido el Palmar de fecha veintiocho de agosto del presente año, Copia simple de la credencial de elector a nombre de TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA, copia simple de la credencial de elector a nombres de JUAN JOSE SOLIS CORTAZA, JOSE DEL CARMEN SOLIS JIMENEZ y CARLOS MARIO SOLIS JIEMENEZ y un plano Original promoviendo en la Vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del Predio Rustico ubicado en el Ejido el Palmar perteneciente a este Municipio de Cunduacan, Tabasco, el cual consta con una superficie de 0-04-28.20 Has. (Cuatro aéreas, veintiocho centiáreas y veinte metros). Con las siguientes medidas y colindancias al Norte con David Cano García, con 22.00 metros, al Sur con camino vecinal en 22.00 metros, al Este con Pedro López Oliva en 107.20 metros y al Oeste con Guadalupe Jiménez Miranda en 110.50 metros de este Municipio de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes **DAVID CANO GARCIA, PEDRO LOPEZ OLIVA Y GUADALUPE JIMENEZ MIRANDA**, todos con domicilio en el ejido el Palmar de esta ciudad de Cunduacan, Tabasco, haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquellos juzgados, ordenen a quién corresponda de cumplimiento al presente proveído.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días

contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en el Ejido el Palmar perteneciente a este Municipio de Cunduacan, Tabasco, el cual consta con una superficie de 0-04-28.20 Has. (Cuatro aéreas, veintiocho centiáreas y veinte metros). Con las siguientes medidas y colindancias al Norte con David Cano García, con 22.00 metros, al Sur con camino vecinal en 22.00 metros, al Este con Pedro López Oliva en 107.20 metros y al Oeste con Guadalupe Jiménez Miranda en 110.50 metros de este Municipio de Cunduacán, Tabasco; pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

SÈPTIMO.- Téngase a promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la lista que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, y autorizando para tales efectos aun para recibir documentos a los licenciados JUAN BOLAINA LOPEZ Y GERGIO GARRIDO PALMA, autorización que se le tiene por hecha para tales efectos.

Asimismo la parte promovente designa como **Abogado Patrono** al licenciado **GERGIO GARRIDO PALMA**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el estado.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la promoverte de estas se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO

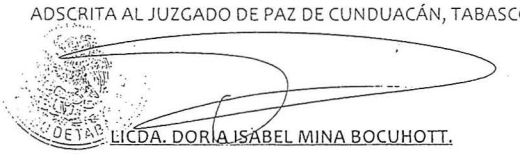

LICDA. DORIA ISABEL MINA BOCUHOTT.

No.- 705

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL .
PRESENTE.

Que en el expediente 109/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ISAURA PÉREZ ACOSTA, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se tiene a la actora MARIA ISAURA PEREZ ACOSTA, dentro del término legalmente concedido, dando cumplimiento a la prevención que se le hace en el punto dos, del acuerdo del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, exhibe seis juegos de escrito inicial de demanda y anexos; y señalando a los demandados que deben comparecer a juicio, por lo que en punto subsecuente, acuérdese lo que conforme a derecho corresponda.

Segundo. En consecuencia, téngase por presentada a la ciudadana MARÍA ISAURA PÉREZ ACOSTA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes, en: 1. Copia certificada de acta de nacimiento de MARÍA ISAURA PÉREZ ACOSTA, 2. Plano de ubicación del predio, 3. Recibo de pago de impuesto predial ante el municipio de Tenosique, Tabasco, 4. Original de contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión (3) fojas, 5. Original de certificado de predio, expedido por la coordinación catastral y registral, de Emiliano, Zapata, Tabasco, 6. Original oficio de la coordinación de catastro municipal, Tenosique, Tabasco, 7. Cédula catastral de predio, a nombre de MARIA ISAURA PÉREZ ACOSTA, 8. Original de notificación catastral, coordinación de catastro municipal, 9. Copia simple de credencial de elector a nombre de MARÍA ISAURA PÉREZ ACOSTA, 10. Copia simple de credencial de elector a nombre de BEATRIZ OSORIO DE LA CRUZ; con las que viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Tercero. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos; fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de veinte días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaría.

Quinto. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta jurisdicción para que informe a este juzgado en un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de que el oficio obre en su poder, si el predio rústico; con superficie de 23-25-26.43 hectáreas, ubicado en el ejido Luis Echeverría Álvarez, primera sección del municipio de Tenosique, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 275.94 metros, con ejido Rancho Grande; al Sureste, 729.63 metros, con Manrique Sansores Sastré; al Suroeste 332.02 metros con ejido Luis Echeverría Álvarez, y al Noroeste 787.05 metros, con Fredis Romero Velázquez; forma parte del fundo legal.

Sexto. Notifíquese y emplácese a juicio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por MARÍA ISAURA PÉREZ ACOSTA; a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Séptimo. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la súplica que tan pronto obre en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.

Octavo. De igual forma, gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Estatal, con domicilio ubicado en avenida 27 de febrero número 2212, colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico; con superficie de 23-25-26.43 hectáreas, ubicado en el ejido Luis Echeverría Álvarez, primera sección del municipio de Tenosique, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 275.94 metros, con ejido Rancho Grande; al Sureste, 729.63 metros, con Manrique Sansores Sastré; al Suroeste 332.02 metros con ejido Luis Echeverría Álvarez, y al Noroeste 787.05 metros, con Fredis Romero Velázquez; forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 de Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Noveno. Se ordena a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado se constituya en el domicilio de los colindantes MANRIQUE SANSORES SASTRE, y

FREDIS ROMERO VELÁZQUEZ, con domicilio conocido en el Ejido Luis Echeverría Álvarez, perteneciente a este municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, así como notifique al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, a efectos de que sean enterados del presente procedimiento y manifiesten dentro de un término de tres días contados a partir del día siguiente hábiles de su notificación lo que en su derecho les correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, asimismo, para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones, en este Municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.

Décimo. En cuanto a las colindancias del predio en cuestión; al Noreste con ejido Rancho Grande, y al Suroeste con ejido Luis Echeverría Álvarez, y atendiendo a la prevención efectuada a la promovente; precisada en el punto uno de este acuerdo, al respecto, manifiesta que la representación de dichos ejidos; se encuentra representada por el Comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, el cual se encuentra integrado, por el presidente, secretario y tesorero respectivamente; y para efectos de la respectiva notificación exhibe los traslados correspondientes.

Ahora bien; atendiendo a lo que dispone la ley agraria en su dispositivo 32 que como persona moral, los órganos del ejido, pueden ser la asamblea ejidal; el comisariado y el consejo de vigilancia; y dado que el comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Se encuentra integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes; al igual que por las comisiones y secretarios auxiliares, previstos en su reglamento interno.

Y que las facultades y obligaciones del comisariado ejidal se encuentran consignadas en el artículo 33 de la ley agraria:

ARTICULO 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. Representar el núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas.

II. Procurar que se respecten estrictamente los derechos de los ejidatarios.

III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas.

Entre otras; y en atención a la función de dicho órgano, ésta autoridad considera pertinente la notificación de la colindancia representa por el comisariado ejidal, del ejido Rancho Grande y ejido Luis Echeverría Álvarez, en el domicilio señalado en líneas que preceden, por lo que con las copias simples, del escrito inicial de demandad, notifíquese a los colindantes de la parte Noreste y Suroeste, Ejido Rancho Grande y ejido Luis Echeverría Álvarez, por conducto del presidente del comisariado ejidal JERRY DAMAS BLASNICH y ANTONIO ALFREDO PÉREZ LANDERO, respectivamente, con domicilio para tales efectos, en la casa ejidal del ejido Rancho Grande y casa ejidal del ejido Luis Echeverría Álvarez, en este municipio; para efectos de que sean enterados del presente procedimiento y manifiesten dentro de un término de tres días contados a partir del dia siguiente hábiles de su notificación lo que en su derecho les correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, asimismo, para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones, en este Municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.

Décimo Primero. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

Décimo Segundo.- Por cuanto al domicilio para citas y notificaciones, así como personas autorizadas para tales efectos; téngase a lo señalado en el punto tercero del auto de veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Décimo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal **(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)**, electrónico, o tecnológico **(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)** bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANETH PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1181	**CONVOCATORIA: 010 Adquisición de Equipo de Seguridad para el Personal Operativo. H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**	**2**
No.- 1137	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015	3
No.- 1138	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011	4
No.- 1139	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL, ACCIÓN PAULINA NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 407/2015	5
No.- 1140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018	6
No.- 1141	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA EXP. 060/2015	9
No.- 1142	JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 40/2016	10
No.- 1143	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 516/2018	12
No.- 1144	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 551/2016	14
No.- 1145	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA EXP. 149/2017	16
No.- 1146	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2016	18
No.- 1182	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00240/2009	19
No.- 1159	DIVORCIO NECESARIO EXP. 541/2017	20
No.- 1160	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0173/2019	22
No.- 1161	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2019	23
No.- 1162	JUICIO ORD. CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 11/2018	25
No.- 1163	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 770/2017	27
No.- 1164	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 224/2019	29
No.- 1183	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 325/2009	30
No.- 1184	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00274/2016	31
No.- 1185	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 229/2019	33
No.- 1186	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2019	34
No.- 1187	INFORMACI'ÓN DE DOMINIO EXP. 369/2016	35
No.- 705	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 109/2019	37
	INDICE:	39

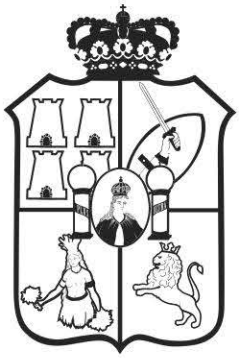

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: aMu0UguKBpF+lgVDWHSN3i6QGabg/MClBX6XY8DRd90+dTkgH3O/+6qgw+WmOzlK8HtHeQ
cZnmDwBd0ZnWu6HNvVpH3HBxeDT2GNhZtrxnd+2pUcH/eeZgk+FNE9gAkuAEQu8DlICGCWw83+SicWuZ3lI6V
ZMAu2YlUWWs1E1IBCm/qLUHYM5fwgV4HDFjaq4eXrNSTIsnOXvCD2WxxPnp5at/sZHXMsbjC4eNlUnlK1bL0FLe
v8EK8ufxh9n8oiR1T9xrSgzJ9PnCjM6x3JAjcqj6XHj4C+Ga0/YLnpYJQCDQkxplUKwlqKQ6L7Uj5dTKzh4JhUOaJpz
38VQV8J8g==